

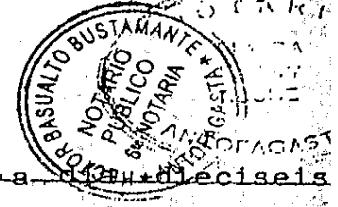
ELVIRA BRADY ROCHE  
ABOGADO  
NOTARIO PUBLICO  
LATORRE 2564 - FONO 222754  
ANTOFAGASTA

ANOTAR EN EL REPERTORIO

CON E. N. 241 A FJS.

cuatrocientos noventa y ocho

REPUBLICA DE CHILE



A C T A D E N.º 241.---EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante mí, ELVIRA BRADY ROCHE, chilena, Abogado, Notario Público Titular de este Departamento, Cédula de identidad de Antofagasta y Rol Único Tributario número un millón cuatrocientos veintiseis mil cuatrocientos sesenta y seis-tres, de este domicilio, calle Latorre, número dos mil quinientos sesenta y cuatro, comparece: don ALLEN JORGE LEONARD ZAMORA, chileno, casado, Abogado, Cédula de identidad y Rol Único Tributario número cuatro millones quinientos treinta y siete mil setecientos treinta y cinco-cero, REP. N.º 241, domiciliado en calle Latorre número dos mil quinientos treinta y cinco, mayor de edad, a quien de conocer doy fe, por haberme cqp. acreditado su identidad con la cédula respectiva y expone: Que viene en reducir a escritura pública el Acta de la Reunión Constitutiva de la Corporación Cultural de Antofagasta, del día anterior siguiente: "En Antofagasta, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las dieciocho horas, en el Salón de Actos de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, ubicada en calle Latorre número dos mil quinientos treinta y cinco de esta ciudad, se lleva a cabo la reunión convocada para los fines que seguidamente se expresarán, con la asistencia de las personas cuya individualización se hará constar y firmar al final de la presente Acta, quienes se han reunido con la finalidad de adoptar todos los acuerdos necesarios tendientes a constituir una Corporación de Derecho Privado que se denominará "CORPORACION CULTURAL DE ANTOFAGASTA". Preside la reunión el señor Alcalde de la Comuna de Antofagasta, don DRAGOMIR GOICO CORTES, y actúa como Secretario de la misma, el señor Secretario Titular de la Corporación Edilicia, Abogado don ALLEN LEONARD ZAMORA. Luego de un amplio y prolífico debate, sobre las

447  
ESTACIONES

// proyecciones que tendrá para el desarrollo de la Comuna la existencia de la Corporación propuesta y de haberse escuchado y aceptado las sugerencias formuladas a tal propósito, todos los asistentes acuerdan unánimamente constituirla y adoptan, al efecto, los acuerdos que siguen: PRIMERO. - Aprobar los Estatutos por los cuales se ha de regir la Corporación, los que quedan formalmente y en alta voz por el señor Secretario antes mencionado, son del siguiente tenor: TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. - ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Corporación de Derecho Privado con el nombre de "CORPORACION CULTURAL DE ANTOFAGASTA", la que se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número tres mil sesenta y tres, de mil novecientos ochenta y sus modificaciones, las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en lo pertinente y, demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan la constitución y funcionamiento de este tipo de Corporaciones. - ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Antofagasta, sin perjuicio de las oficinas o delegaciones que pudieren establecerse en todo el territorio nacional. - ARTICULO TERCERO: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Fomentar, estimular, propiciar, patrocinar, organizar, desarrollar, realizar, sostener y subvencionar en el país, en la Segunda Región-Antofagasta y especialmente en la Comuna de Antofagasta, toda clase de manifestaciones o actividades culturales, artísticas y recreacionales; b) Asesorar a las Municipalidades de la Segunda Región, en especial de la Comuna de Antofagasta, en el cumplimiento y/o desarrollo de los fines señalados en la letra precedente; c) Administrar salas, teatros y otros recintos en donde se presenten espectáculos y/o expo-//

DY ROCHE  
CABO  
JO PÚBLICO  
2564 - FONO 222754  
TOFAGASTA



cuatrocientos noventa y nueve



//-siciones relacionadas con sus actividades o que sirvan al propósito de cumplir y/o desarrollar su objeto social; d) Fomentar, estimular, propiciar, organizar, desarrollar, patrocinar, realizar, sostener y subvencionar actividades de conocimiento y difusión, a nivel comunal, Regional, Nacional e Internacional, de los valores culturales, históricos, geográficos y turísticos de la Comuna de Antofagasta, en particular, y de la Segunda Región, en general; e) Formar un Fondo destinado a los fines precedentemente señalados y administrar los bienes, recursos, dineros y valores que adquiera y sean de su propiedad. En el cumplimiento de sus actividades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponda a las Autoridades públicas, de acuerdo con la legislación vigente.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Corporación será indefinida. El número de socios activos no podrá ser superior a diez personas jurídicas.- TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: Los socios de la Corporación se clasifican en Socios Activos y Socios Cooperadores.- ARTICULO SEXTO: Son Socios Activos de la Corporación las personas jurídicas cuya incorporación sea aceptada por el Directorio de la Institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las estipulaciones del presente Estatuto. Los Socios Activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como Directores, en la forma prevista en los artículos décimo quinto y décimo sexto. Los Socios Activos estarán obligados a cumplir las comisiones que el Directorio les señale, dentro de los objetivos propios de la Institución. Los Socios Activos ejercitarán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por medio de sus representantes-

WJ.

// legales o por mandatarios de éstos, con poder suficiente que  
2 deberá registrarse en la Corporación. No podrán ser Socios Acti-  
3 vos de la Corporación las personas jurídicas de naturaleza gre-  
4 mial o sindical, aún cuando tengan fines coincidentes. - ARTICU-

REEMPLAZANDO LO SEPTIMO: Son Socios Cooperadores las personas naturales o

jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se  
7 comprometan a colaborar económicamente en el cumplimiento de  
8 los fines de la Corporación, con cuotas o aportes que serán fi-  
9 jadas de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de  
10 tales por el Directorio. - Tales cuotas o aportes se expresarán

11 en Unidades Económicas Reajustables. La cuota o aporte mínimo  
12 será una unidad económica reajustable que se utilice al efecto.

13 La cuota o aporte máxima, atendido el objeto social, no tendrá  
14 límite. -- Los Socios Cooperadores no tendrán otro derecho que  
15 el de ser informados de las actividades de la Corporación por  
16 medio de una copia o resumen de la Memoria Anual o Balance que  
17 se les remitirá al domicilio registrado en la Institución, en  
18 cada oportunidad, después de ser aprobado; y no contraen otra  
19 obligación que la de pagar oportunamente la contribución econó-  
20 mica a que se hayan obligado o comprometido. - ARTICULO OCTAVO.

21 Cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Corporación -  
22 dando aviso al Directorio, por medio de carta certificada. El  
23 retiro no se entenderá formalizado y efectivo sino transcurri-  
24 do el plazo de un mes, contados desde la fecha de la recepción  
25 de la comunicación. Con todo, el socio que se retire deberá cum-  
26 plir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fe-  
27cha en que se entienda hecho efectivo el retiro, según lo pre-  
28 visto en este artículo. Serán causales, además, de la pérdida  
29 de la calidad de socios de la Corporación, las siguientes: a)  
30 la muerte, en el caso de los Socios Cooperadores; b) la cancer //

EDDY ROCHE  
NOTARIO  
PÚBLICO  
564 - FONO 222754  
ANTOFAGASTA



//+ lación de la personalidad jurídica por disolución o resolución  
 2 del Supremo Gobierno; y, c) la expulsión, de acuerdo a las nor  
 3 mas de estos Estatutos. - ARTICULO NOVENO: Todos aquellos so  
 4 cios que infrinjan en forma grave las obligaciones que el pre  
 5 sente Estatuto y su Reglamento les impongan, orienten su acti  
 6 vidad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en  
 7 actos que causen menoscabo o desmedro al prestigio, los bienes  
 8 o a las actividades de la Corporación o no cumplan, reiterada  
 9 mente, los acuerdos a que se refiere el artículo séptimo, po  
 10 drán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de  
 11 los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expres  
 12 samente al efecto. Esta decisión del Directorio será notificada  
 13 al interesado por carta certificada. Se entenderá practicada la  
 14 notificación mencionada transcurridos que sean cinco días con  
 15 tados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.  
 16 El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar  
 17 al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta  
 18 días desde la fecha de notificación de dicha resolución. El Di  
 19 rectorio presentará la solicitud de reincorporación a considera  
 20 ción de la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se  
 21 celebre, la que resolverá en definitiva. - TITULO TERCERO: DE  
 22 LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. - ARTICULO DECIMO: La Asamblea  
 23 General de Socios, compuesta por los Socios Activos, debidamen  
 24 te representados, es el organismo encargado de mantener la vi  
 25 gencia de los objetivos de la Corporación, y conocerá y resol  
 26 verá, además, sobre la Memoria y Balance que presente el Direc  
 27 torio. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. Los  
 28 acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría ab  
 29 soluta de los socios presentes a ella, sin perjuicio de los  
 30 casos en que la Ley o estos Estatutos requieran de un quórum-//

WTJ

//distinto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales de  
2 Socios serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año, en el mes de marzo. Las Extraordinarias  
3 serán convocadas por el Directorio cada vez que a juicio de sus  
4 integrantes lo requieran las necesidades de la Corporación, o  
5 a petición escrita de las dos terceras partes de los Socios Activo  
6 de ésta, con expresa indicación de su objeto. En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resuelve-  
7 rá sobre la Memoria y Balance a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones  
8 del Directorio de la Corporación. La elección de los Directores  
9 se hará en la forma que previene el artículo décimo quinto de  
10 estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En las Asambleas Ge-  
11 nerales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse acuer-  
12 dos relacionados con los asuntos expresamente indicados en la  
13 convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Las citaciones a Asam-  
14 bleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicita-  
15 do por dos veces en un diario de la Comuna en que tiene su do-  
16 micio la Corporación.- Las publicaciones deberán efectuarse  
17 dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.  
18 El aviso indicará el lugar exacto en que se celebrará la Asam-  
19 blea. Si en la primera convocatoria no se reuniere el número su-  
20 ficiente de socios, se citará para una segunda, cumpliéndose  
21 con las mismas normas y formalidades señaladas para la primera.  
22 No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y segunda  
23 convocatoria. La Asamblea General de Socios se constituirá en  
24 primera convocatoria con la mayoría absoluta de los Socios Activo  
25 de la Corporación y, en segunda convocatoria, con los  
26 que a ella asistan.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Asambleas Ge-  
27 nerales de Socios serán presididas por el Presidente de la Cor-//



1 // poración y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio.  
2 De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejar  
3 se constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario  
4 de la Corporación. Las Actas serán firmadas por el Presidente,  
5 por el Secretario y por un socio asistente que designe la mis-  
ma Asamblea. - TITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. - ARTICULO DECIMO  
6 QUINTO: La Corporación será administrada por un Directorio con  
7 puesto de cuatro miembros cuyos cargos serán consejiles, ade-  
8 más del Presidente, que será el respectivo Alcalde de la Comu-  
9 na, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedi-  
10 de su subrogante legal, cuando ello proceda, con todas las fa-  
11 cultades que este Estatuto acuerde. - Dos miembros del Directo-  
12 río serán de libre designación de dicho Alcalde y permanecerá-  
13 en sus cargos mientras no sean removidos por éste, debiendo  
14 comunicar dicha resolución y el nombre de él a los reemplazan-  
15 tes al Directorio de la Corporación. Los nuevos directores du-  
16 rarán en sus cargos el saldo del período que corresponda a  
17 los directores reemplazados. Los otros dos miembros serán ele-  
18 gidos por los Socios Activos en la Asamblea General Ordinaria  
19 de Socios. Para la elección de los miembros del Directorio a-  
20 que se refiere el inciso precedente, cada Socio Activo asiste  
21 a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres di-  
22 ferentes. Se considerarán elegidos los que en una misma y úni-  
23 votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. En el  
24 evento que se produjeran empates que sea necesario dirimir, se  
25 procederá a una segunda votación entre los que obtuvieron el  
26 mismo número de votos y, en caso que éste subsista, el empate  
27 se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de algunos de  
28 los candidatos. El Directorio administrará la Corporación y s-  
29 los bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las  
30

47

// que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan  
2 en el Artículo Tercero del presente Estatuto, pudiendo acordar  
3 y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al acabado  
4 cumplimiento de sus fines y objeto social, con excepción de a-  
5 quélos que se reservan al acuerdo de la Asamblea General de  
6 Seos. — ARTICULO DECIMO-SEXTO: El Directorio, en su primera  
7 Sesión, después de su elección, designará de entre sus miembros  
8 un Secretario y un Tesorero. Además, procederá a determinar el  
9 orden de precedencia de los restantes Directores para los efec-  
10 tos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos. El  
11 Presidente del Directorio lo será también de la Corporación,  
12 la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las  
13 demás atribuciones que estos Estatutos le señalen. En el orden  
14 judicial, tendrá todas y cada una de las facultades señaladas  
15 en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimien-  
16 to Civil, pudiendo, para su ejercicio, conferir poderes a una o  
17 más personas habilitadas para comparecer en juicio. — ARTICULO  
18 DECIMO-SEPTIMO: Sin perjuicio de la facultad del Alcalde a que  
19 se refiere la cláusula décimo quinta, inciso segundo, los miem-  
20 bros del Directorio, tanto los designados por el Alcalde como  
21 los elegidos por la Asamblea General Ordinaria, durarán dos a-  
22 ños en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos por  
23 iguales períodos. Si la renovación del Directorio, por cualquier  
24 circunstancia, no se verificare en la oportunidad prevista en  
25 los Estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se en-  
26 tenderán prorrogadas hasta que se efectúen las designaciones  
27 y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejer-  
28 cicio tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en  
29 que conforme a los Estatutos debieron efectuarse dichas desig-  
30 naciones y elecciones, para citar a la Asamblea General de So-//



//cios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior el Alcalde hará las designaciones correspondientes. — ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio sesionará con tres de sus miembros, al menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. — ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio celebrará Sesiones Ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de sessionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o cuando así lo soliciten por escrito tres Directores, al menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, la que se hará por carta certificada al domicilio que cada Director tenga registrado en la Institución. — ARTICULO VIGESIMO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director, elegido por la Asamblea General de Socios para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. En los mismos casos, y bajo las mismas condiciones, los Directores designados por el Alcalde serán reemplazados por éste. Para los efectos de esta disposición, se entiende por ausencia o imposibilidad, toda aquella circunstancia que determine que un Director no pueda ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses. — ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea //

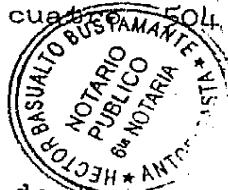
47

//+ necesario o así lo pidan por escrito las dos terceras partes  
1 de los Socios Activos, indicando su objeto; c) Interpretar los  
2 Estatutos y dictar los Reglamentos que estime necesario para  
3 la adecuada marcha de la Corporación; d) Dar estructura orgánica  
4 a la Corporación para el adecuado y eficiente cumplimiento  
5 y desarrollo de su objeto social; e) Rendir cuenta por escrito  
6 ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión  
7 de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el pe-  
8 ríodo en que ejerza sus funciones; f) Delegar en el Presidente,  
9 en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en  
10 el Secretario General Ejecutivo, las facultades económicas y  
11 administrativas de la Corporación y, entre éllas, sin que la  
12 enumeración que sigue sea taxativa y excluyente o importe una  
13 limitación a sus amplias facultades, las siguientes: adquirir  
14 a cualquier título toda clase de bienes, sean corporales o in-  
15 corporales, raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeu-  
16 de a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y  
17 cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; reali-  
18 zar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obli-  
19 gaciones de cualquier especie, como también extinguirlas, ex-  
20 cepto acordar la enajenación y/o gravámen sobre los bienes  
21 raíces de la Corporación, facultad esta última que será priva-  
22 tiva del Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de de-  
23 pósito, de crédito y de cheques, girar y sobre girar en éllas;  
24 contratar créditos con o sin garantía; endosar, cancelar, des-  
25 contar, cobrar, aceptar, protestar cheques, libranzas, letras  
26 de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio;  
27 otorgar prendas y cancelarlas, efectuar operaciones de cambio  
28 y comercio exterior; hacer declaraciones juradas; ceder crédi-  
29 tes y aceptar cesiones de créditos y, en general, realizar toca-/



//+clase de operaciones en Bancos Comerciales, de Fomento, Hipotecarios, del Estado y con Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas; y, g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:  
De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas especial, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia escrita de su oposición, u opinión en el Libro mencionado. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación y, además, de las que se señalan en el artículo décimo sexto, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:  
a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; b) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para que, en el ejercicio de esta atribución, pueda conferir poderes y mandatos para que tal representación se ejerza en su nombre; c) firmar los documentos oficiales de la entidad; d) ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Institución y la fiel observación de los Estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los Acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio y, e) ejercer todos los derechos y atribuciones que las leyes, los reglamentos y estos Estatutos le otorgan. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Correspondrá al Director elegido para ocupar el cargo de Secretario del Directorio: a) la redacción y custodia del Libro de Actas y del Libro de Acuerdos de las sesiones del Directorio; b) el archivo de la correspondencia reservada.

// y secreta que se recepcione o despache por el Directorio y, c)  
1 actuará como Ministro de Fe de la Corporación, correspondiéndole  
2 certificar los actos y decisiones de sus organismos directivos.  
3 En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por  
4 un Miembro del Directorio, conforme al orden de precedencia que  
5 se determinará de conformidad al artículo décimo sexto. - ARTICU-  
6 LO VIGESIMO QUINTO: Correspondrá al Tesorero supervigilar las  
7 finanzas de la Corporación con arreglo a los acuerdos del Direc-  
8 torio y actuará en todo aquello que el Directorio le encomiende  
9 respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto  
10 con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de  
11 ausencia temporal del Tesorero será subrogado por el Director  
12 que corresponda, conforme a la precedencia que se determine en  
13 la forma prevista en el artículo décimo sexto. - TITULO QUINTO:  
14 DEL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El  
15 Secretario General Ejecutivo de la Corporación es un funciona-  
16 río designado por el Directorio, de su exclusiva confianza, que  
17 supervilará la marcha administrativa de la Corporación, con ar-  
18reglo a los acuerdos del Directorio, y actuará en todo aque-  
19 llo que el Directorio le encomiende respecto a la organización  
20 de la Institución y de su funcionamiento interno, ya sea en  
21 conjunto con el Presidente, con otro u otros Directivos o por  
22 si solo. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Sin perjuicio de lo seña-  
23 lado en el artículo anterior, el Secretario General Ejecutivo  
24 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Promover, coor-  
25 dinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labo-  
26 res de carácter económico y administrativo que la Corporación  
27 lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecu-  
28 tar los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Direc-  
29 torio que se le encomienden; c) Rendir cuenta trimestral al Di-//



// rectorio de su gestión administrativa; d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos, el Balance y la Memoria de la Corporación; f) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación; g) Custodiar los fondos, títulos, valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización y, h) Controllar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervisar la contabilidad de la Corporación. - TITULO

12 SEXTO : DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

13 El patrimonio de la Corporación estará constituido por:  
14 a) Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades  
15 y/o de otras entidades públicas o privadas; b) Las cuotas que  
16 aporten los Socios Cooperadores, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo séptimo; c) Los ingresos que pudieren producir sus actividades; d) Las donaciones, herencias y legados que reciba; e) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan. - TITULO SEPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

21 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria de esta Asamblea puede tener origen en un Acuerdo del Directorio, como en la petición escrita de la tercera parte de los Socios Activos. La reforma en sí deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, al menos, de los Socios Activos de la Corporación que concurren a la votación. Esta se llevará a efecto ante Notario o Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará la circunstancia de haberse cumplido con todas las -//

47

// formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

2 La citación correspondiente se hará en la forma establecida en  
3 el artículo décimo tercero. TITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION  
DE LA CORPORACION. -- ARTICULO TRIGESIMO: La disolución de la Cor-

poración sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los  
dos tercios, al menos, de los Socios Activos, especialmente  
convocada al efecto. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Aprobada por  
Decreto Supremo la disolución voluntaria o decretada la disolu-  
ción forzada de la Corporación, se dispondrá de sus bienes en  
conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesen-

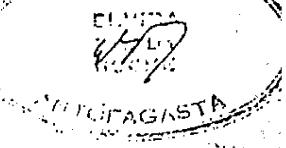
ta y uno del Código Civil. = SEGUNDO: Designar a las personas  
que abajo se indican para integrar el Directorio Provisorio y  
Primero Definitivo de la Corporación: a) Presidente, Alcalde  
de la Comuna, don DRAGOMIR GOIC CORTES, Rol Unico Tributario  
cuatro millones novecientos setenta y cinco mil doscientos no-  
venta y nueve guión siete; Secretario, don ALEJANDRO GEMMEL MAR-

TINEZ, Rol Unico Tributario seis millones quinientos ocho mil  
seiscientos noventa y nueve guión cinco; Tesorero, don PATRI-  
CIO QUINTANA ORTIZ, Rol Unico Tributario seis millones nove-  
cientos diecinueve mil cuatrocientos tres guión seis; Directo-  
res, doña KETTY FARANDATO POLITIS, Rol Unico Tributario tres  
millones trescientos treinta y ocho mil trescientos once guión  
ocho y, don MARIO CONCHA V., Rol Unico Tributario tres millones  
cuatrocientos setenta y tres mil trescientos once guión dos.

TERCERO: Dejar expresa constancia que la designación que pre-  
cede se hace sin perjuicio de las facultades que el Decreto  
Ley número trescientos cuarenta y nueve, y sus modificaciones,  
le acuerden al señor Intendente de la Segunda Región, quien en  
uso de tales atribuciones, podrá alterarla y modificarla y, en  
definitiva, hacer la designación del Directorio Provisorio y //

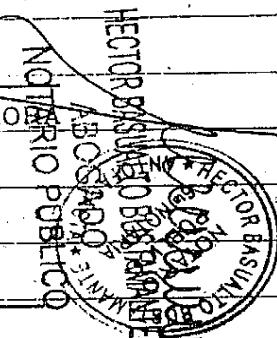


// del Primero Definitivo. -- CUARTO: -- Conferir poder en el caso sobre  
2 gado señor JORGE CALDERON CAMPUSANO, de este domicilio, calle  
3 Latorre número dos mil quinientos treinta y cinco, Antofagasta,  
4 para que solicite de la autoridad competente la concesión de  
5 la personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación  
6 de estos Estatutos, facultándolo, además, para que acepte las  
7 modificaciones que el señor Presidente de la República estime  
8 necesario o conveniente introducirles y, en general, para rea-  
9 lizar todas aquellas actuaciones que fuesen necesarias para la  
10 total legalización de esta Corporación e incluso, para delegar  
11 este mandato por instrumento público. -- Asistieron a esta reu-  
12 nión constitutiva de la Corporación Cultural de Antofagasta,  
13 las siguientes personas jurídicas debidamente representadas:  
14 Uno. -- Ilustre Municipalidad de Antofagasta, Rol Único Tributa-  
15 río número sesenta y nueve millones veinte mil trescientos ra-  
16 ya seis, representada por su Alcalde, don Dragomir Goic Cortés,  
17 Rol Único Tributario número cuatro millones novecientos seten-  
18 ta y cinco mil doscientos noventa y nueve raya siete; Dos. -- U-  
19 nión Comunal de Juntas de Vecinos, Rol Único Tributario en trá-  
20 mite, representada por su Presidente, don Jorge Edmundo Rodrí-  
21 guez, Rol Único Tributario número un millón quinientos noventa  
22 y seis mil cuatrocientos veinticinco raya uno; Tres. -- Funda-  
23 ción Nacional de Ayuda a la Comunidad, Segunda Región, Rol Uni-  
24 co Tributario número setenta millones quinientos setenta y cu-  
25 tro mil novecientos dos raya siete, representada por su Presi-  
26 denta Provincial de Antofagasta, doña Lina Barra de Goic, Rol  
27 Único Tributario número seis millones quinientos cuarenta y -  
28 cuatro mil ochocientos ochenta y dos guion tres; y, Cuatro. --  
29 La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta,  
30 Rol Único Tributario número setenta y un millones ciento dos.



11 mil seiscientos raya des, representada por su Secretario Ge-  
12 neral Ejecutivo, don Luis Denis Oñate Muñoz, Rol Unico Tributa-  
13 rio número siete millones trescientos treinta y nueve mil cua-  
14 trocientos doce raya cero. -- Conforme con su original que ha  
15 tenido a la vista y devolví al interesado. -- Minuta redactada  
16 por el Abogado de esta ciudad, don Jorge Calderón Campusano.  
17 Se deja expresa constancia que la presente escritura pública  
18 se extiende en conformidad a lo dispuesto en la Ley número diez  
19 -ciocho mil ciento ochenta y uno, publicada en el Diario Ofi-  
20 cial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete, de fe-  
21 cha veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.  
22 En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con  
23 la Notario que autoriza. -- Se da copia. -- Doy fe. *✓*

14  
15  
16  
17  
18  
19 ALLEN JORGE LEONARD ZAMORA  
20  
21  
22 ELVIRA BRADY ROCHE  
23  
24 NOTARIO PUBLICO  
25 CONFORME CON SU ORIGINAL QUE ROLA A FJS. *1498*  
26 BAJO EL N° *291* DEL REGISTRO DE *MUJERES* *1036100*  
27 DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES CORRESPONDIENTE AL AÑO *1984*.  
28 ANTOFAGASTA, 28 DE DICIEMBRE DE 1990.  
29  
30



ACTA  
1.1.2007

ACTA  
IMPUESTO  
DERECHO  
CERTIFICADO, e  
que he tenido a la vista y que corresponde a  
he... hojas, es fiel a su original  
que he tenido a la vista y que corresponde a  
ACTA

